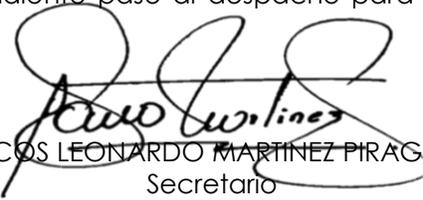




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ESTELA CORTES.  
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO CORTES.  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00035-00

Al despacho las presentes diligencias donde la apoderada de la parte pasiva solicita en anuencia que en virtud de lo indicado en artículo 3 del Decreto 806 del 2020 y el artículo 78 del C.G.P., se imponga sanción del numeral 14 del referido artículo al apoderado activo de la presente causa, este despacho procede a estudiar la solicitud presentada.

El Decreto 806 en su artículo 3 indica que es deberes de los sujetos procesales por intermedio de los medios de comunicación digitales presentados el

“...enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”.

Con base en lo anterior es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, y además de esto en el numeral 14 del ya cita artículo 78 indica que

“...enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v) por cada infracción...”.

Como quiera que indica la parte que las actuaciones del activo han sido desconocidas por este, en virtud a la omisión de este extremo de compartir sus intervenciones, al email reportado al despacho y de conocimiento de la parte es que solicitan la sanción para el mismo.

➡ Consideraciones del despacho



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para el presente caso el despacho asimilara sobre la lealtad procesal, que se encuentra contenida dentro de los deberes de las partes, y que ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando:

- (i) Las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada;
- (ii) Se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad;
- (iii) Se presentan demandas temerarias;
- (iv) Se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.

De lo indicado en el párrafo que antecede, y de las actuaciones que se surten en esta nueva virtualidad, no se encuentra en primera medida que las acciones adelantadas por el abogado OSWALDO ROJAS, se encuentren incursas en alguna de las que se indicaron.

Como quiera que el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal, y que las acciones acusadas por las partes es la de la no remisión de los memoriales presentados por este abogado en ejercicio de su curaduría, más aun en tiempos de pandemia, debe determinar la intención dolosa o intencionada del curador de ocluir sus pronunciamientos y actuaciones.

De lo anterior, este despacho colige que no se evidencia la existencia de este actuar doloso, que no desprende falta de lealtad y que por el contrario, de la prueba aportada por el togado, lo que se presenta en un error o falla en los emails, pues los mismos rebotan al momento de ser enviados, al parecer porque fueron mal escritos. Bien sea dicho, ya que se requiere la generación del daño o demostrar el daño causado por la omisión, el mismo tampoco se avizora, ya que sus actuaciones han acaecido con razón a la presentación de las solicitudes de las partes, razón que aun en menor proporción, estorbaría el trámite procesal y las actuaciones de parte.

Por lo expuesto en este sentido el despacho se abstendrá de imponer la sanción solicitada, por secretaria se oficiara al togado OSWALDO ROJAS, para indicarle los emails de los extremos en Litis, para que se corrija este impase.

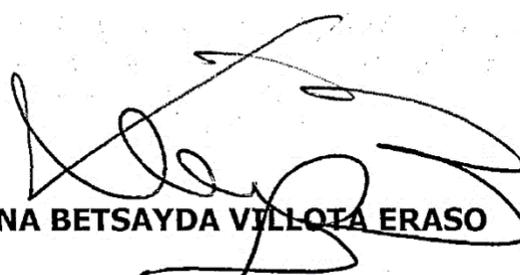
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR solicitud de imposición de sanción al abogado de la activa por expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por secretaria se oficiara al togado OSWALDO ROJAS, para indicarle los emails de los extremos en Litis, para que se corrija este impase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO**



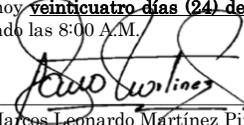
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **036**, de hoy **veinticuatro días (24) de septiembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.



\_\_\_\_\_  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario